

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-2019-00903

Quito, D.M., 14 de enero de 2019

SEÑORES
REPRESENTANTES LEGALES DE CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE
AHORRO

Asunto: Actividades permitidas, limitaciones y sanciones a las Cajas de Ahorro, Cajas Comunales y Bancos Comunales.

De mi consideración:

En uso de las facultades conferidas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, me permito recordar a ustedes lo siguiente:

1.- Las cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios, con aportes económicos de los mismos **en calidad de ahorros**, para el otorgamiento de créditos a sus miembros, **sin que puedan captar fondos de terceros u otorgar créditos a quienes no sean sus socios, conforme lo dispuesto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero - COMYF.**

2.- El último inciso del artículo 458 del citado COMYF en concordancia con el segundo inciso del artículo 299 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que las cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, podrán optar por la personalidad jurídica y quienes lo hagan podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades públicas, organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional y, en general, ser favorecidos con donaciones y subvenciones que coadyuven al cumplimiento de su objeto social.

3.- Las cajas y bancos comunales pueden realizar sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades, barrios o localidades **en donde se constituyeron**. Pueden ejercer su actividad exclusivamente en un área de influencia que no afecte a otras entidades financieras con estos fines o propósitos, **en atención al artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.**

4.- El artículo 91 del Reglamento General antes citado, dispone que las cajas de ahorro son organizaciones integradas por **miembros de un mismo gremio o institución, por grupos de trabajadores con un empleador común, grupos familiares, barriales o por socios de cooperativas distintas a las de ahorro y crédito.**

5.- La Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su artículo 303, establece que las referidas entidades, **no podrán:**

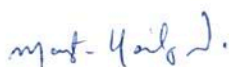
- Tener sucursales, agencias, puntos móviles ni corresponsales solidarios, en el caso de las cajas y bancos comunales, tampoco podrán tener ventanillas de extensión.
- Realizar ninguna otra operación distinta a la de otorgar crédito a sus miembros.
- Realizar operaciones contingentes ni emitir avales ni garantías.

6.- Las cajas y bancos comunales y cajas de ahorro **son sujetos de acompañamiento no de control, salvo que realicen operaciones fuera de su ámbito, en cuyo caso serán sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria**, conforme con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 254 y 275:

“Artículo 254.- Prohibición general. Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros o realizar, en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 reservadas para las entidades que integran dicho sistema.- Tampoco podrán hacer publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera.- Las violaciones a lo preceptuado en este artículo serán sancionadas de acuerdo a lo que dispone este Código.”

“Art. 275.- Sanción por actividades no autorizadas. (...) las entidades de la economía popular y solidaria que sean presuntos infractores de la prohibición general determinada en el artículo 254, tendrá las mismas facultades de inspección que este Código le confiere respecto de las entidades del sector financiero popular y solidario. (...) los organismos de control dispondrán la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, notificará a la Fiscalía General del Estado y dispondrá cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas. Estas transgresiones serán sancionadas administrativamente (...), sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

Atentamente,



Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA